

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 935

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 15 del corriente, el escrito presentado y suscrito por don José Fuentes y don Ignacio Cortés, vecinos de la Granjuela, denunciando que el Alcalde presidente del Ayuntamiento de dicha villa don Diego Murillo Barbancho, está en condiciones de incapacidad para ejercer dicho cargo; y

Resultando que en el mencionado escrito se manifiesta que el expresado Alcalde tiene participación en el arriendo de los artículos de consumo á la exclusiva con su hermano don

Hermenegildo, pues los artículos destinados á la venta llegan consignados á nombre del don Diego Murillo, como se comprueba con los documentos que, firmados por el Jefe de la estación presenta; que el don Hermenegildo Murillo figura como arrendatario de dichos artículos de consumo sin haber prestado fianza para garantizar los intereses municipales, á pesar de ser insolventes los dos hermanos, firmando los recibos de las especies que se introducen un sobrino carnal del citado Alcalde, de catorce años de edad, llamado don Jesús Murillo, según se comprueba con el recibo que los reclamantes acompañan; que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal interesan se declare la incapacidad del don Diego Murillo Barbancho;

Resultando que la repetida instancia contiene un otrosí en que se manifiesta que el referido Alcalde está declarado responsable personalmente por débitos del contingente provincial y se ha expedido apremio contra el mismo, por cuya razón existe otro motivo de incapacidad;

Resultando que pedido informe á la Contaduría de fondos provinciales sobre el extremo últimamente indicado, lo evacua aquella manifestando que el don Diego Murillo Barbancho fué declarado responsable con sus bienes propios por los débitos del contingente provincial del segundo, tercero y cuarto trimestres de 1904, por acuerdos de esta Comisión de 5 de Septiembre y 22 de Noviembre de 1904 y 18 de Abril de 1905, cuyos acuerdos fueron publicados en los BOLETINES OFICIALES de 30 Septiembre de 1904, 17 de Abril y 8 de Mayo de 1905; que dicha responsabilidad se refiere á dé

bitos del Ayuntamiento de la Granjuela, importantes 947.19 pesetas, por las cuales se declaró el apremio en 21 de Diciembre de 1905, con los trámites legales, sin que aparezca hasta la fecha cantidad alguna ingresada por cuenta de expresada responsabilidad;

Resultando que los denunciantes acompañan á su escrito una relación de las partidas consignadas á don Diego Murillo, como arrendatario de consumos, y cuyas partidas, que son veinte y cinco, se transportaron desde la estación al pueblo de la Granjuela por los dependientes del don Diego Murillo, apareciendo dicho documento autorizado por el Jefe de la mencionada estación;

Resultando que también se presentó un recibo de contribución de consumos, que autoriza como cajero don José Murillo;

Considerando que aparece justificado documentalmente que el don Diego Murillo Barbancho, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Granjuela, tiene directamente parte en el arrendamiento de consumos de la expresada localidad, y además que el mismo es deudor á los fondos provinciales y contra él se ha expedido apremio;

Considerando que según el artículo 43 de la ley Municipal en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros, dentro del término municipal, por cuenta del Ayuntamiento, así como tampoco los deudores, como segundos contribuyentes, á los fondos provinciales, contra quienes se haya expedido apremio;

Considerando que, según el párrafo 3.º del apartado 2.º del mencionado artículo, los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que la misma ley marca;

La Comisión acordó declarar incapaz para ejercer el cargo de Concejel del Ayuntamiento de la Granjuela, y por ello para desempeñar el de Alcalde presidente de dicho Municipio, á don Diego Murillo Barbancho, como comprendido en los casos 4.º y 5.º del art. 43 de la ley Municipal; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1895.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Córdoba 16 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, José Delgado.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 18 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 936

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del 8 del corriente, la excusa que para seguir desempeñando el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Montoro presenta don José Lara y González de Oñales, fundándose en la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y el de Depositario de los fondos municipales, para que ha sido nombrado; y

Resultando que con fecha 29 de Diciembre último el referido señor Lara presentó escrito al mencionado Ayuntamiento manifestando que habiendo sido honrado con el nombramiento de Depositario de los fondos municipales no le era posible continuar desempeñando el de Concejal y tercer Teniente de Alcalde, por oponerse a ello las disposiciones vigentes, por lo que renunciaba al último mencionado cargo, suplicando se le admitiera la renuncia por la incompatibilidad que existe entre ambos;

Resultando que en la sesión celebrada por la Corporación municipal en 14 de Enero último, se dió cuenta de la relacionada instancia, acordándose admitir la expresada renuncia, remitiendo el escrito a údido y certificación del acuerdo a esta Comisión, para la resolución que procediera;

Resultando que cumpliendo lo acordado han venido, el 19 del pasado mes, los antecedentes mencionados;

Considerando que conforme al número 3.º del art. 43 de la Ley Municipal, en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, en cuyo caso se encuentra don José Lara González de Canales desde que ha obtenido y aceptado el cargo de Depositario de los fondos municipales de Montoro;

Considerando que dicho señor, por el motivo expresado, ha dejado de tener las condiciones que marca la citada ley, y a los que esto le ocurre deben cesar en sus cargos, según lo dispuesto en el referido art. 43;

Considerando que a las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales, según lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904;

La Comisión acordó que cese en el cargo de Concejal, y por tanto de tercer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Montoro, don José Lara y González de Canales, el cual, al ser nombrado y admitir el destino de Depositario de los fondos municipales, ha dejado de tener las condiciones marcadas por la ley Municipal para ser Concejales; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, sin perjuicio de la notificación personal al interesado, según lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 20 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castañeira.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 18 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 934

Con esta fecha ha sido autorizado por este Gobierno don Luis Baquera Ruiz, vecino de esta capital, para que pueda proceder a la extinción de animales dañinos por medio de prepara-

dos de estrignina en la dehesa llamada Ronquillo bajo, de este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Córdoba 18 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 933

Número del expediente 6.104

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe occidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Ruiz Cruz, vecino de Palma del Rio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada San Juan, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje denominado Dehesa de la Jura y sitio denominado La Gran Curva; lindando al Saliente con el cortijo del Carrascal y Ochavillo, y por Sur con los Cabezos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un acebuche y un remolino de chaparros que hay entre los dos cerros llamados Cornis y Perdiz, frente a la Gran Curva, y desde dicho punto de partida se medirán 400 metros a Poniente; 400 a Saliente; 200 al Norte, y 200 al Sur, con cuyos cuatro ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 933

Número del expediente 6.105

Hago saber: que por don Guillermo E. Stocker, vecino de Hornachuelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Carmelita, de mineral cobre y otros, sita en el término de Hornachuelos y dehesa de Chamiceros, propiedad de doña Fuensanta Tienda Argote; que linda al E. con la dehesa de la Obrapia, y por los demás vientos con la misma de Chamiceros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de tres metros próximamente de profundi-

dad por uno de ancha, situada en la Loma de la Umbria, que dá vista al Chaparral de Chamiceros, y se medirán al N. 150 metros y primera estaca; de esta al O. 300 y segunda; de esta al S. 300 y tercera; de esta al E. 600 y cuarta; de esta al N. 300 y quinta, y de quinta al O. 300 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 938

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último, formado en cumplimiento del art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Idem las circulares de interés insertas en los Boletines oficiales recibidos durante la semana última, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados los concurrentes y ordenaron su archivo.

Se presentó por el señor Secretario el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el pasado mes de Enero, y acordaron prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial.

Se puso de manifiesto el estado de la distribución e inversión de fondos para el mes actual, y se acordó autorizar al señor Alcalde para verificar los pagos con arreglo a la misma.

Por dicho señor Presidente se pusieron de manifiesto los libramientos de los pagos hechos en el mes anterior, y examinados por la Corporación les prestaron, por unanimidad, su aprobación.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que lleve a cabo el reemplazo de varias calles, por el sistema de administración y dentro de la consignación del presupuesto actual.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las circulares de interés insertas en los Boletines oficiales recibidos durante la semana última, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en el mismo periodo, que

daron enterados los concurrentes y ordenaron su archivo.

Se ordenó abonar, a ruego del señor Jefe municipal, al Secretario del Juzgado, del capítulo de imprevistos, 9'50 pesetas, importe del material invertido por el mismo en el pasado mes de Enero.

Se acordó autorizar al señor Presidente para que satisfaga del capítulo de funciones y festejos los gastos que se ocasionen en el adorno del paseo del Llano, con motivo del Carnaval.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Tuvo por objeto proceder al sorteo de los individuos que de cada sección han de elegirse para vocales asociados que con el Ayuntamiento habrán de constituir la Junta municipal en el presente año.

Y concluyó esta sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse lectura de las circulares de interés insertas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana última y conocimiento de la correspondencia despachada en igual periodo, quedando enterados los señores Concejales y que se archive en el de esta Secretaría.

Se ordenó abonar al señor Secretario 25 pesetas por su viaje efectuado a la capital para evacuar asuntos oficiales de esta Corporación, con cargo al capítulo respectivo del actual presupuesto.

Se acordó nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo y de los que resulten soldados de las revisiones anteriores a don Manuel Flores Díaz.

Se consignaron los señores Concejales que están exentos de concurrir al acto de clasificación y declaración de soldados por ser parientes de los mozos dentro del cuarto grado civil.

Se hizo la designación de los médicos titulares don José Jiménez Cruz y don Manuel Fuentes Calvo, para practicar los reconocimientos que sean necesarios, tanto de los mozos como de sus padres y hermanos y de los sujetos a revisión.

Se acordó invitar al comandante retirado don Cristóbal Fernández Pino para que concorra el día 3 de Marzo y siguientes que sean necesarios a estas Casas Consistoriales a presenciar la talla de los mozos.

Idem abonar 5 pesetas a don Enrique Aguilar Ceballos por el servicio prestado en diligencias judiciales con un carruaje de su propiedad.

Se concedieron 5 pesetas a cada uno de los pobres enfermos Juan María Onsolve y Rafael Asensio Espín, para trasladarse al Hospital central de Sevilla.

Se presentaron por los Concejales Depositario e Interventor las cuentas del Municipio, correspondientes al ejercicio de 1906, y se acordó por la

Corporación que pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Se nombró al agente en la capital don Francisco Cuesta Martínez para que recoja de la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de los mozos á quienes fueren concedidas excepciones en los reemplazos de 1904 y 1905, como comprendidos en el artículo 87 de la ley.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las circulares de interés publicadas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana, y se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados los señores concurrentes y acordaron su archivo en el de esta Secretaría.

Se concedieron 5 pesetas á José Pulido Serrano, de esta vecindad, para ir al Hospital central de Sevilla para ser operado.

Se acordó aprobar las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1906, y que se expusieran al público por quince días, pasando después á la Junta municipal, á los efectos de la ley.

Idem participar al señor Gobernador presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba que contra su unánime deseo, y por la falta de consignación en el presupuesto municipal para atender al sostenimiento de dos escuelas más, le era imposible solicitarlas.

Con lo que terminó esta sesión.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión extraordinaria del día 25

Tuvo por objeto dar posesión de sus cargos de vocales de la misma á los señores asociados nombrados, por no haberse presentado durante el plazo legal, por ninguno de ellos, excusa ni reclamación alguna, quedando instalada aquella con el Ayuntamiento para todos los asuntos de su competencia durante el actual ejercicio.

Con lo que terminó la sesión.

Palma del Río 1.º de Marzo de 1907.—El Secretario, José Bazo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Palma del Río 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 925

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de los cerdos cuyas señas se expresan á continuación,

que han sido robados la noche del veinte y cinco de Febrero último, de la zahurda del cortijo de Malabrigo, de este término, propios de don Francisco Espejo y Sánchez, procediéndose, en su caso, á la intervención de dichos cerdos y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por expresado motivo.

Dado en Montilla á ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Señas.

Cuatro lechones de tres meses, uno jaro, otro negro, canoso, con una nalga blanca, otro negro, con pelos blancos en la frente y otro que no se saben sus señas, todos con las orejas rajadas y un pedazo cortado.

OSUNA

Núm. 927

Don Máximo de Arredondo y Fernández S. Jurjo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Ríos González, conocido por Pinales, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Estepa, soltero, jornalero, de veinte y ocho años de edad, de estatura un metro sesenta centímetros, pelo y cejas rubios, ojos azules, cara oval, barba poblada, color bueno, nariz y boca regulares, cuyo paradero se ignora; para que en el término de diez días contados desde el siguiente á la última inserción de esta en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle Sagasta, número uno, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo á don José Pérez Caro, vecino del Rubio, previniendo á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares y en cargo á la policía se proceda á la busca y prisión del Francisco Ríos González, el cual, caso de ser habido, sea puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Osuna á quince de Marzo de mil novecientos siete.—Máximo Arredondo.—El actuario, Jesús Fernández.

ALCALA LA REAL

Núm. 928

Don Jesús González Grós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Juan Serrano Muñoz, natural de Almedinilla (Córdoba), con residencia en la aldea de las Sierras, de veinte y cuatro años de edad,

soltero, jornalero, que se fugó de la cárcel del Castillo de Locubín, donde se encontraba detenido, en la noche del nueve del actual, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alcalá la Real á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—Jesús González.—El Escribano, Rafael Siles.

LUCENA

Núm. 929

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez interino de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de una burra parda oscura, de once años, mediana, con una raspa negra de oreja á rabo, y hocico negro, al vecino de esta ciudad Domingo Cañete Beato, se cita por la presente, á un individuo de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, cuyo nombre se ignora, de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, alto, delgado, el cual vendió dicha burra en el mes de Noviembre último, en la villa de Benamejil, al vecino de la misma Cristóbal Medina Merino, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lucena trece de Marzo de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Núm. 930

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado Sebastián de la Cruz Campos, de veintiocho años, soltero, esquilador, hijo de José y Catalina, natural de Alcalá del Río y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para hacerle saber la pena que para dicho procesado solicita el Ministerio Fiscal, y si se acoge á los beneficios de indulto en la causa seguida contra

el mismo, con el número noventa y siete del año mil novecientos cinco, por el delito de uso de nombre indolito, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pozoblanco á veinte y tres de Febrero de mil novecientos siete.

—Alfonso Gómez.—P. S. M., Julio Pellicer.

POSADAS

Núm. 937

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y rescate de las dos yeguas cuya reseña después se expresará, que fueron hurtadas la noche del día diez del actual de un cercado de alambre del cortijo del Encinarejo, término municipal de Hornachuelos, propias de don Juan Miguel Padilla Serrano, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con motivo del referido hecho.

Dado en Posadas á quince de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Reseña.

Una yegua de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, torda rodada, lucera y armillada de las cuatro extremidades.

Y otra yegua de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, negra, cazada, preñada y armillada del pie izquierdo.

Ambas de cinco años de edad y herradas con J. M. P. dentro de un círculo, en la nalga derecha, y en la izquierda el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

CÓRDOBA

Núm. 938

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Rafael Vilches Zurita, de quince años de edad, soltero, sin oficio ni domicilio, sin instrucción, natural y vecino de Córdoba, hijo de José y Francisca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, será puesto á mi disposición en clase de detenido, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos siete.—José Marín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 989

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Ahumada, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, para freerle la causa que se instruye por estupro de su hija Margarita Ahumada Salcedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos siete.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

HIHOJOSA DEL DUQUE

Núm. 947

Don Antonio Alvarez Faria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a los procesados Miguel Caba Díaz (a) Montión, natural de Granada, sin vecindad fija, habiendo residido últimamente algún tiempo en Torrecampo, de sesenta años de edad, soltero, mendigo ó por diosero, hijo de Antonio y María del Carmen, sin instrucción y con antecedentes penales, estatura un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros, color del rostro claro, ojos pardos, pelo y cejas entrecano, con una nube en el ojo derecho; Antonio García y García, natural y vecino de Málaga, sin domicilio fijo, habiéndolo tenido últimamente en Málaga, corralón de la Alegría, calle Salistre, número quince, de diez y siete años de edad, soltero, herrero, hijo de Antonio y Salvadora, sin instrucción ni antecedentes penales, estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, color claro, pelo y cejas castaño, ojos pardos, con extramismo en el derecho, y Manuel Heredia Cabello, natural de Nueva Carteya, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Valrodríguez, número tres, sin residencia fija, de quince años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, estatura un metro cuatrocientos noventa y cinco milímetros, color del rostro claro, pelo y cejas castaño, ojos pardos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Málaga y Córdoba, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agedtes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la prisión preventiva de esta villa a disposición de este Juzgado, por estar acordada la prisión de los mismos.

Dada en Hinojosa del Duque a diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Antonio Alvarez Faria.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Comunidad de Labradores de Montilla

Núm. 954

Autorizada por el señor Gobernador civil de la provincia la constitución de esta Comunidad, se ha procedido por la Comisión organizadora a formar el proyecto de las Ordenanzas por que debe regirse, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, se convoca a todos los propietarios y colonos de fincas rústicas de este término, y especialmente a todos los que han pedido la constitución de la Comunidad, para que por sí ó representados por persona debidamente autorizada por escrito, concurran a una reunión que tendrá lugar en el Teatro Principal el día 31 del corriente, a las ocho y media de la noche, con objeto de discutir y votar el expresado proyecto de Ordenanzas.

Montilla 20 de Marzo de 1907.—El Presidente de la Comisión, Manuel Argamasilla.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 926

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Abril próximo, a las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de

reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá a la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 16 de Marzo de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

Regimiento infantería de la Reina NÚMERO 2

Núm. 931

Existiendo en este regimiento dos vacantes de músico de segunda clase, correspondientes a instrumentos clarinete y cornetín, y otra de músico de tercera para cornetín, los que, reuniendo las condiciones reglamentarias, deseen tomar parte en las oposiciones que se verificarán en dicho regimiento el día 15 de Abril próximo, lo solicitarán oportunamente del señor Coronel Jefe principal del mismo.

Córdoba 13 de Marzo de 1907.—El Ayudante mayor, José Alonso.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

APENDICES

a los amillaramientos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del Diario de Córdoba.